



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA POR NO CONTESTADA – INCORPORA RESPUESTA – ORDENA CONTINUAR TRÁMITE							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00025	00
DEMANDANTE	JOHAN DAVID MONSALVE VERGARA						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	JOHANA MILENA SALAZAR ACEVEDO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica suministrada por la llamada a conformar la Litis en la solicitud de prestación económica realizada ante la AFP demandada (fl. 238 y 239), se notificó la presente demanda, auto admisorio y providencia que ordenó la integración, conforme se desprende de los folios 295 a 297, y vencido el termino de traslado la señora JOHANA MILENA SALAZAR ACEVEDO no presentó pronunciamiento frente a la misma; razón por la cual este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

De otro lado, se tiene que la AFP PROTECCIÓN ante el requerimiento realizado mediante providencias del 27 de enero y 15 de marzo de 2023 allegó la siguiente respuesta: *“Sobre el particular, me permito informar al Despacho que mi representada procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, sin embargo, no fue posible encontrar información relacionada con la menor María José, esto es, ni número de teléfono, ni dirección de residencia y mucho menos dirección electrónica, toda vez que, a la fecha ni la menor, ni la representante legal de esta, se ha presentado a solicitar la prestación económica de sobrevivencia ante Protección.*

Por otro lado, se informa al Despacho que mi representada tiene conocimiento de la existencia de la joven María José, y que esta puede ostentar la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivencia, por cuanto, en la investigación administrativa adelantada por mi representada con ocasión a la muerte del señor David Fernando Monsalve, familiares de este, esto es, la señora Venus del Socorro

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

Monsalve Patiño, madre del afiliado fallecido, la señora Margarita Maria Monsalve, tía del causante y Johana Celene Vergara, madre del demandante, informaron en la entrevista que el señor David Fernando, tenía una hija de nombre María José, pero que desconocían datos de localización de la menor.” (fl. 299).

Por lo anterior, no contando con información fehaciente que permita la individualización y posterior notificación de la menor “María José”; se dispone continuar el trámite con las personas que a la fecha integran la Litis; advirtiendo para efectos futuros, que en caso de obtenerse información sobre la presunta hija y posible beneficiaria del causante se ordenará su vinculación en los términos de ley a que haya lugar.

Así las cosas, ejecutoriada la presente providencia dispóngase la fijación de fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2609edc04d794e711d1f441a433bfef6b87aebe13133356d1f126f2ee3c97c47**

Documento generado en 19/04/2023 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>